Cuenta Financia Europa: qué es y qué ventajas fiscales introduce

El RD 29/2026 introduce un nuevo vehículo de inversión con importantes incentivos fiscales para los contribuyentes del IRPF. Analizamos sus principales características, ventajas y limitaciones, así como el régimen especial de la Cuenta Financia Europa Reinversión.

AITOR BURGOA MARTÍN
Asesor Fiscal *Senior*

El Real Decreto-ley 29/2026[1], de 6 de octubre, ha incorporado la nueva **Cuenta de Ahorro e Inversión Financia Europa (CAIFE)**, cuyo objetivo es incentivar el ahorro a largo plazo y favorecer la inversión de los particulares en los mercados de capitales europeos. Junto a esta figura, también se ha creado la Cuenta Financia Europa Reinversión (CAIFE Reinversión), destinada a canalizar determinadas ganancias patrimoniales obtenidas en la transmisión de viviendas hacia inversiones financieras.

¿Qué es la Cuenta Financia Europa?

La Cuenta de Ahorro e Inversión Financia Europa (CAIFE) es un nuevo instrumento de inversión diseñado para fomentar el ahorro a largo plazo y canalizar la inversión de los particulares hacia los mercados de capitales europeos. Se articula mediante una cuenta de valores y una cuenta de efectivo asociada, abierta en una entidad financiera autorizada.

Una de sus principales particularidades es su régimen fiscal, ya que permite diferir la tributación de las ganancias obtenidas dentro de la cuenta hasta el momento en que se disponga de los fondos, pudiendo además acceder a determinados beneficios fiscales si se cumplen los requisitos legalmente establecidos.

Cada contribuyente solo podrá ser titular de una única CAIFE, que tendrá carácter personal e intransferible. El activo de esta cuenta deberá componerse principalmente por:

- Acciones admitidas a negociación en mercados regulados o sistemas multilaterales de negociación emitidas por sociedades con domicilio social, administración central o centro principal de actividad en un Estado miembro de la UE, así como los derechos de suscripción preferente asociados a dichas acciones. Quedan excluidas las acciones emitidas por SOCIMI y por entidades extranjeras equivalentes.

- Participaciones o acciones de IIC, armonizadas o no armonizadas, incluidos los fondos cotizados (ETF), siempre que cumplan los requisitos previstos en la

[1] I**mportante**: el RDL 29/2026 se encuentra pendiente de convalidación por la Diputación Permanente del Congreso.

normativa del mercado de valores. Se excluyen expresamente las SICAV.

¿Qué características tiene la CAIFE?

La CAIFE deberá tener un único titular, que no podrá transmitir ni ceder su titularidad a terceros. Asimismo, la cuenta deberá estar identificada de forma separada respecto de otros productos financieros contratados por el contribuyente, sin que el mismo contribuyente pueda ser titular de más de una cuenta.

Las aportaciones deberán realizarse exclusivamente en metálico, sin que sea posible incorporar directamente acciones, participaciones o cualquier otro activo financiero previamente adquirido.

Por otro lado, la normativa establece un **límite máximo de 150.000 euros de aportaciones pendientes de recuperación**. A estos efectos, no se trata de un límite sobre las aportaciones realizadas a lo largo de la vida de la cuenta, sino sobre el importe neto de las aportaciones que el contribuyente mantiene invertido y que todavía no ha recuperado mediante disposiciones previas. En consecuencia, las cantidades retiradas que correspondan a aportaciones recuperadas volverán a liberar capacidad para realizar nuevas aportaciones dentro de dicho límite.

¿Qué ventajas fiscales ofrece la CAIFE?

A diferencia de lo que sucede con una cartera de valores ordinaria, las ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión o reembolso de los activos integrados en la cuenta no se integran en la base imponible del ahorro en el momento en el que se producen, quedando diferida su tributación hasta que se produzca una disposición total o parcial de los fondos de la cuenta.

Cuando se efectúe una disposición, deberá calcularse la ganancia o pérdida patrimonial correspondiente atendiendo al valor liquidativo de la cuenta y a las aportaciones pendientes de recuperación.

En caso de disposición total, la ganancia o pérdida patrimonial vendrá determinada por la diferencia entre el valor de la cuenta y las aportaciones netas realizadas. Si la disposición es parcial, la renta a integrar se calculará de forma proporcional sobre el importe dispuesto conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Importe dispuesto} \times \frac{\text{(Valor liquidativo de la cuenta - Aportaciones pendientes de recuperación)}}{\text{Valor liquidativo de la cuenta}}$$

Conviene destacar que cuando una disposición parcial genere **una pérdida patrimonial**, dicha pérdida **no podrá integrarse inmediatamente en la base imponible del ahorro**. En su lugar, quedará diferida y se compensará con las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto en futuras disposiciones de la cuenta. Si en el momento de la disposición total de la CAIFE todavía existen pérdidas pendientes de compensación, estas podrán integrarse entonces en la base imponible del ahorro.

Además, la normativa incorpora un incentivo adicional para fomentar la inversión a largo plazo. Así, la parte de la ganancia patrimonial atribuible **a aportaciones que hayan permanecido invertidas durante más de cinco años podrá beneficiarse de una exención de hasta 10.000 euros**. Una vez agotado dicho límite, el exceso de ganancia podrá beneficiarse de una reducción adicional del 20%.

Para determinar qué aportaciones cumplen el requisito de permanencia, la norma aplica un criterio FIFO, de forma que las cantidades recuperadas se consideran efectuadas con cargo a las aportaciones más antiguas.

Asimismo, **las acciones y participaciones de IIC integradas en una CAIFE no podrán beneficiarse del régimen de diferimiento por traspaso previsto en la normativa del IRPF**. En consecuencia, una vez los activos estén integrados en la cuenta, las ventajas fiscales derivadas de su transmisión o reembolso vendrán determinadas exclusivamente por el régimen especial de la CAIFE.

Conviene señalar que los dividendos, intereses y demás rendimientos del capital mobiliario derivados de los activos integrados en la cuenta no se benefician, con carácter general, de este régimen especial de diferimiento y continuarán tributando conforme a las reglas generales del IRPF.

Por último, en caso de fallecimiento del titular o de pérdida de la condición de contribuyente por el IRPF, las ganancias o pérdidas patrimoniales generadas dentro de la cuenta y pendientes de integración deberán regularizarse conforme a las reglas específicas previstas en la norma[2].

CUENTA FINANCIA EUROPA REINVERSIÓN

Junto a la CAIFE ordinaria, la normativa introduce una modalidad específica denominada Cuenta de Ahorro e Inversión Financia Europa Reinversión (**CAIFE Reinversión**), destinada exclusivamente a canalizar la reinversión de las cantidades obtenidas en la transmisión de viviendas que puedan acogerse a la exención regulada en la disposición adicional 65ª de la Ley del IRPF, cuyo régimen analizamos en la pasada circular.

Con carácter general, esta cuenta se beneficia del mismo régimen fiscal aplicable a la CAIFE ordinaria, cuya titularidad será compatible con la posesión simultánea de una CAIFE Reinversión. No obstante, incorpora determinadas especialidades que conviene tener en cuenta.

En primer lugar, la CAIFE Reinversión deberá estar claramente identificada y separada de cualquier otra CAIFE. Asimismo, las ganancias y pérdidas patrimoniales, las aportaciones pendientes de recuperación y las pérdidas pendientes de integración deberán calcularse de forma independiente para cada cuenta.

Las aportaciones únicamente podrán proceder de cantidades obtenidas en transmisiones de viviendas que cumplan los requisitos establecidos para la aplicación de la exención prevista en la disposición adicional 65ª de la Ley del IRPF y deberán realizarse dentro de los plazos establecidos por dicha norma. A diferencia de la CAIFE ordinaria, cuyo límite de aportaciones pendientes de recuperación asciende a 150.000 euros, en la CAIFE Reinversión el importe acumulado de las aportaciones podrá alcanzar hasta 800.000 euros, sin que las retiradas posteriores reduzcan este límite máximo.

Asimismo, la cuenta podrá movilizarse a otra CAIFE Reinversión, incluso en una entidad financiera distinta, sin que dicha movilización tenga la consideración de disposición ni de nueva aportación, conservándose la antigüedad de las aportaciones inicialmente efectuadas.

Conviene destacar que las ganancias generadas en una CAIFE Reinversión no podrán beneficiarse de la exención de hasta 10.000 euros prevista para las aportaciones mantenidas durante más de cinco años, si bien resultaría aplicable la reducción del 20% sobre la ganancia patrimonial que cumplan los requisitos de permanencia establecidos por la norma.

Advertencia legal: El contenido de este documento no se puede considerar en ningún caso recomendación o asesoramiento legal sobre cuestión alguna. Para más información, consulte nuestra web lifefiscal.com, o diríjase al siguiente e-mail de contacto: comunicacion@lifefiscal.com

[2] Esta regla supone una excepción a la no tributación de la conocida como «plusvalía del muerto» en el caso de transmisión sucesoria.